
**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE FINALIZACIÓN
DEL PERIODO DE CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE
MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE
TRABAJO Y MOVILIDAD GEOGRAFICA DE LA EMPRESA
ZARA ESPAÑA S.A.**

CON ACUERDO

En Arteixo a 12 de mayo de 2023

REUNIDOS

Por la representación empresarial:

Por la representación de las personas trabajadoras: **CCOO y UGT**



Integrantes todos ellos de la Comisión Negociadora del procedimiento de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo y Movilidad Geográfica promovido por la Empresa **ZARA ESPAÑA, S.A.** (en adelante, la “**Empresa**” o “**Zara**”)

INTERVIENEN

LOS PRIMEROS, en nombre y representación de la empresa **ZARA ESPAÑA, S.A.**, promotora del presente procedimiento de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo y Movilidad Geográfica motivado por las causas productivas y organizativas que constan en el Informe Técnico y la Memoria Explicativa.

LOS SEGUNDOS, en nombre y representación de las personas trabajadoras de los centros de trabajo potencialmente afectados por el presente procedimiento, según consta debidamente acreditado en el acta de inicio del periodo de consultas y constitución de la Comisión Negociadora.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para adoptar el presente **ACUERDO DE FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE CONSULTAS** del procedimiento de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo y Movilidad Geográfica, promovido al amparo de lo previsto en los artículos 40 y 41 del Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (el “**ET**”), y suscriben el presente **ACUERDO** conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

- I. En fecha 30 de marzo de 2023, la Empresa procedió a comunicar de manera fehaciente a las representaciones sindicales con representación en los centros de trabajo potencialmente afectados, su intención de iniciar un procedimiento de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo y Movilidad Geográfica, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 del ET.
- II. Mediante Acta de fecha 11 de abril de 2023, comunicada a la Empresa ese mismo día, las representaciones sindicales con representación mayoritaria en los comités de empresa y/o entre los delegados de personal de los centros de trabajo afectados se atribuyeron la facultad otorgada por el artículo 41.4 del ET para constituirse como Comisión Representativa con carácter prioritario, comunicando igualmente la composición de dicha Comisión Representativa.

- III. Con fechas 19, 20 y 26 de abril de 2023, la Empresa procedió a remitir a todos los miembros de la Comisión Representativa de las personas trabajadoras, designados por las representaciones sindicales con presencia en la misma, la convocatoria para la primera reunión del periodo de consultas.
- IV. De acuerdo con la citada convocatoria, en fecha 28 de abril de 2023 tuvo lugar la primera reunión de inicio del periodo de consultas, en la que se procedió a la constitución de la Comisión Negociadora, la cual quedó conformada por trece (13) miembros con la siguiente composición:

Sindicato	% Representación	Miembros
CCOO	56,28%	7
UGT	15,93%	2
CGT	10,44%	2
CIG	6,04%	1
SB	3,85%	1

En consecuencia, quedó conformada la Comisión Negociadora por los siguientes trece (13) miembros designados nominativamente por las representaciones sindicales:

En dicha reunión, se acordó que los miembros de la Comisión Negociadora podrían estar acompañados en las reuniones del periodo de consultas por personas asesoras externas.

Asimismo, las partes acordaron la celebración de las reuniones mediante el sistema de *Teams*, así como la entrega de la documentación a través de correo electrónico, y la firma de las Actas mediante el sistema *DocuSign*.

- V. En el marco del periodo de consultas, se han celebrado reuniones los días 28 de abril, 9, 11 y 12 de mayo de 2023, habiéndose alcanzado el presente Acuerdo con fecha 12 de mayo de 2023.
- VI. De conformidad con la documentación entregada durante el periodo de consultas, han quedado acreditadas las causas productivas y organizativas motivadoras del presente procedimiento de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo y Movilidad Geográfica en los términos expuestos en el Informe Técnico y en la Memoria, por lo que las partes consideran necesaria la adopción de las medidas de modificación sustancial de condiciones de trabajo y movilidad geográfica pactadas en el presente Acuerdo.

Igualmente, la Comisión Negociadora declara que la Empresa le ha hecho entrega de la documentación legal y reglamentariamente exigida, así como de toda aquella información necesaria para soportar las causas productivas y organizativas concurrentes en el presente procedimiento.

- VII. Ambas partes reconocen que el periodo de consultas ha versado sobre las causas motivadoras del procedimiento y la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre las medidas de modificación sustancial de las condiciones de trabajo y/o movilidad geográfica derivadas de la recolocación interna de todas las personas trabajadoras afectadas por el proceso de absorción de tiendas de la marca comercial *Kiddy's Class*, con la finalidad de mantener íntegramente el empleo de toda la plantilla con contrato indefinido en la Empresa o en aquellas otras empresas del Grupo Inditex donde existan vacantes en los términos regulados en el Acuerdo.

Por ello, durante el periodo de consultas, las partes han negociado conforme a las reglas de la buena fe, con intercambio efectivo de propuestas y contrapropuestas, y con vistas a alcanzar un entendimiento, cristalizado en el presente Acuerdo, suscrito por 9 de los 13 miembros que integran la Comisión Negociadora, que ostentan una representación del 72,21%.

- VIII. El presente **ACUERDO DE FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y MOVILIDAD GEOGRÁFICA** ha sido suscrito por la Empresa y por 9 de los 13 miembros los miembros de la Comisión Negociadora, que ostentan una representación del 72,21% de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONCURRENCIA DE CAUSAS PRODUCTIVAS Y ORGANIZATIVAS

Las partes firmantes del presente Acuerdo reconocen la existencia de causas objetivas -productivas y organizativas- en este procedimiento de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo y Movilidad Geográfica como consecuencia de (i) la integración de la oferta comercial de Kiddy's Class en Zara, (ii) el nuevo modelo de negocio y la estrategia comercial implantada por Zara conforme al Plan estratégico 2020-2022 con el objetivo de adecuarse a los cambios estructurales experimentados por el sector; y (iii) la necesidad de profundizar en el modelo de tienda integrada adaptada a la evolución actual y prevista de la demanda que permita a Zara potenciar factores diferenciales frente a la competencia. Todo ello de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico y la Memoria.

SEGUNDA.- ALCANCE DE LAS MEDIDAS: TIENDAS Y PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS

Las causas productivas y organizativas expuestas en la Cláusula anterior conllevan la necesidad de llevar a cabo un proceso de cierre de las 40 tiendas que operaba Kiddy's Class con carácter previo a la fusión con Zara. El cierre de dichas tiendas se producirá de conformidad con el siguiente calendario:

NOMBRE	PROVINCIA	CIUDAD	NOMBRE CALLE	FECHA CIERRE PREVISTA
CEU-PARQUE CEUTA_KC	CEUTA	CEUTA	GENERAL MUSIERA	26/05/2023
ZAFRA-DE ESPAÑA_KC	BADAJOS	ZAFRA	DE ESPAÑA	28/05/2023
MAD-DEL 2 DE MAYO_KC	MADRID	MOSTOLES	DEL 2 DE MAYO	31/07/2023
MOTRIL-SEIJAS LOZANO_KC	GRANADA	MOTRIL	SEIJAS LOZANO	31/07/2023
SEG-JUAN BRAVO_KC	SEGOVIA	SEGOVIA	JUAN BRAVO	31/07/2023
VIC-SANTA CLARA_KC	BARCELONA	VIC	SANTA CLARA	31/07/2023
GET-MADRID_KC	MADRID	GETAFE	MADRID	31/07/2023
UBE-MESONES_KC	JAEN	UBEDA	MESONES	31/07/2023
IGU-DE SANT ISIDRE_KC	BARCELONA	IGUALADA	DE SANT ISIDRE	31/07/2023
VIN-MAYOR_KC	CASTELLON	VINAROS	MAYOR	31/07/2023
PUER-ADUANA_KC	CIUDAD REAL	PUERTOLLANO	ADUANA	31/07/2023
TOR-DEN CARBO_KC	TARRAGONA	TORTOSA	DEN CARBO	31/07/2023
CHI-DE LA VEGA_KC	CADIZ	CHICLANA DE LA FRONTERA	DE LA VEGA	31/07/2023
ALC.S.JUAN-EMILIO CASTELAR_KC	CIUDAD REAL	ALCAZAR DE SAN JUAN	EMILIO CASTELAR	31/07/2023
ALMEND-DE LOS MARTIRES_KC	BADAJOS	ALMENDRALEJO	DE LOS MARTIRES	31/07/2023
RONDA-DE ESPINEL_KC	MALAGA	RONDA	ESPINEL	31/07/2023

ALC-MAYOR_KC	MURCIA	ALCANTARILLA	MAYOR	31/07/2023
PLA-DEL SOL_KC	CACERES	PLASENCIA	DEL SOL	31/07/2023
MANA-RECTOR RUBI_KC	BALEARES	MANACOR	RECTOR RUBI	31/07/2023
ARA-ALMIBAR_KC	MADRID	ARANJUEZ	ALMIBAR	31/07/2023
RIB-RODRIGUEZ MURIAS_KC	LUGO	RIBADEO	RODRIGUEZ MURIAS	31/07/2023
VIL-DE LA PARELLADA_KC	BARCELONA	VILAFRANCA DEL PENEDES	PARELLADA	31/07/2023
RIB-ROSALIA DE CASTRO_KC	A CORUÑA	RIBEIRA	ROSALIA DE CASTRO	31/07/2023
VAL-DE ESPAÑA_KC	CIUDAD REAL	VALDEPEÑAS	DE ESPAÑA	31/07/2023
HUES-DEL PARQUE_KC	HUESCA	HUESCA	DEL PARQUE	31/07/2023
LP-EL PUENTE_KC	TENERIFE	SANTA CRUZ DE LA PALMA	EL PUENTE	31/07/2023
NAVALM-URBANO GONZALEZ SERRANO_KC	CACERES	NAVALMORAL DE LA MATA	URBANO GONZALEZ SERRANO	31/07/2023
S.BOI-ALCAMPO_KC	BARCELONA	SANT BOI DE LLOBREGAT	DE LA MARINA	30/09/2023
MAD-PLAZA ALUCHE_KC	MADRID	MADRID	DE LOS POBLADOS	30/09/2023
ALC.GUAD-LOS ALCORES_KC	SEVILLA	ALCALA GUADAIRA	AUTOVIA A-92 KM	30/09/2023
UTR-ALMAZARA_KC	SEVILLA	UTRERA	CALLE MAYORALES	30/09/2023
CALAH-ARCCA_KC	LA RIOJA	CALAHORRA	MERCADAL	30/09/2023
MOL.SEG-VEGA PLAZA_KC	MURCIA	MOLINA SEGURA	DE LA COMPAÑIA	30/09/2023
ANT-LA VERONICA_KC	MALAGA	ANTEQUERA	DE TALAVERA	30/09/2023
ORI-OCIOPIA_KC	ALICANTE	ORIHUELA	OBISPO VICTORIO OLIVER	30/09/2023
C.VILL-LOS VALLES_KC	MADRID	COLLADO VILLALBA	RINCON DE LAS HERAS	30/09/2023
C.REAL-EL PARQUE_KC	CIUDAD REAL	CIUDAD REAL	EUROPA	30/09/2023
ECIJA-N4_KC	SEVILLA	ECIJA	DEL GENIL	30/09/2023
XAT-PLAZA MAYOR_KC	VALENCIA	XATIVA	LLOSA DE RANES	30/09/2023
MUR-DOS MARES	MURCIA	SAN JAVIER	NACIONAL 332	30/09/2023

Por ello, resultarán afectadas por este procedimiento de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo y Movilidad Geográfica, aquellas personas trabajadoras con contrato indefinido (incluyendo a aquellas que actualmente se encuentran en situación de suspensión de contrato, reserva de puesto o excedencia con reserva de puesto) adscritas a las tiendas detalladas en el cuadro anterior.

TERCERA.- ALCANCE TEMPORAL DE LAS MEDIDAS

El periodo de aplicación de las medidas de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo y Movilidad Geográfica acordadas se extenderá desde el día siguiente a la suscripción del presente

Acuerdo, con los plazos de preaviso pactados en el presente acuerdo, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

CUARTA.- MEDIDAS DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES Y/O MOVILIDAD GEOGRÁFICA PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

Con la finalidad de evitar la pérdida del empleo, y mantener íntegramente el empleo de la plantilla con contrato indefinido de las tiendas afectadas por el proceso de cierre, la Empresa procederá a la recolocación interna de todas las personas trabajadoras afectadas dentro de la misma cadena o, en caso de existir vacantes, en otras cadenas del Grupo Inditex en los términos previstos en el apartado IV.

La referida recolocación interna se llevará a cabo mediante la notificación por parte de la Empresa a cada persona trabajadora afectada de la incorporación al nuevo puesto y centro de trabajo, con al menos un mes de antelación a la incorporación.

I. Criterios objetivos para la aplicación de las medidas de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo y/o Movilidad Geográfica:

La Empresa adoptará la decisión de acuerdo con los siguientes criterios, en el orden de prelación que se recoge a continuación:

1. Adscripción a puestos de trabajo disponibles en tiendas de la Empresa más próximas al centro de trabajo de origen en el mismo municipio. En el caso de que no hubiera puestos disponibles en las tiendas de la Empresa ubicadas en el mismo municipio, será de aplicación el criterio establecido en el párrafo siguiente.
2. Adscripción a puestos de trabajo disponibles en tiendas de la Empresa más próximas al centro de trabajo de origen en la misma provincia, salvo que existan otras tiendas de la Empresa más próximas al centro de trabajo de origen en otra provincia. En el caso de que no hubiera puestos disponibles en las tiendas de la Empresa referidas en este párrafo, será de aplicación el criterio establecido en el párrafo siguiente.
3. Adscripción a puestos de trabajo disponibles en tiendas de la Empresa más próximas al centro de trabajo de origen en la misma Comunidad Autónoma, salvo que existan otras tiendas más próximas al centro de trabajo de origen en otra Comunidad Autónoma.

La Empresa se compromete a ofrecer, en caso de que hubiera, vacantes de Big Store Zara (atención al cliente) a las personas trabajadoras afectadas por este procedimiento, quienes tendrían que superar las pruebas correspondientes para poder desempeñar dichas funciones y adaptarse a las condiciones propias de estas vacantes.

II. *Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo derivada de la incorporación al nuevo puesto y centro de trabajo:*

La incorporación de la persona trabajadora al nuevo puesto y centro de trabajo conforme a alguno de los criterios definidos anteriormente podrá tener como efecto: (i) la movilidad funcional extraordinaria (grupo profesional, categoría y/o puesto); (ii) la modificación del horario, distribución de la jornada y/o régimen de turnos para adaptarlo a los del puesto y centro de trabajo de destino; y/o (iii) el sistema de remuneración y cuantía salarial para adaptarlo a los de la Empresa, puesto y centro de trabajo de destino.

En todo caso, será de aplicación el convenio colectivo de la provincia donde esté localizado el centro de trabajo de destino, así como los acuerdos colectivos que resulten de aplicación a las personas trabajadoras del referido centro, adaptándose todas las condiciones laborales al contenido de los mismos.

III. *Garantías para las personas trabajadoras afectadas por la Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo y/o Movilidad Geográfica:*

La Empresa garantizará a todas las personas trabajadoras afectadas por la Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo y/o Movilidad Geográfica que sean recolocadas en la Empresa el mantenimiento de las siguientes condiciones:

- El tipo de contrato de trabajo (tiempo completo / tiempo parcial).
- La jornada (número de horas de trabajo) pactada en el contrato.
- La antigüedad reconocida a la persona trabajadora en la Empresa.
- La reducción de jornada por guarda legal que se viniera disfrutando en el puesto de origen, así como la concreción horaria de dicha reducción.

IV. *Compromisos para facilitar la recolocación en otras cadenas del Grupo Inditex:*

Con objeto de facilitar la recolocación interna dentro del Grupo, aquellas cadenas del Grupo Inditex que tengan tiendas situadas en los municipios en los que se produce el cierre de alguna tienda de Kiddy's Class, se comprometen a ofrecer las vacantes que tengan disponibles (dando a conocer las condiciones laborales aplicables a dicha vacante) a las personas trabajadoras afectadas por los cierres producidos en dichos municipios. En el supuesto de que ambas partes alcancen un acuerdo se procederá a formalizar el correspondiente contrato de trabajo al efecto, garantizándose la antigüedad reconocida a la persona trabajadora en Zara.

V. *Movilidad Geográfica derivada de la incorporación al nuevo puesto y centro de trabajo:*

Pueden darse situaciones en las que la incorporación al nuevo puesto y centro de trabajo suponga una Movilidad Geográfica.

Como regla general, y salvo que el convenio colectivo de aplicación prevea otra regla, si la distancia entre el centro de trabajo de origen y de destino no supera los 25 kilómetros o, en caso de superarlos, no implica un cambio de residencia para la persona trabajadora, la adscripción obligatoria definida en los criterios anteriores no se considerará legalmente Movilidad Geográfica.

En los supuestos en los que la distancia entre el centro de trabajo de origen y el centro de trabajo de destino sea superior a 25 kilómetros y no se produzca cambio de residencia, la Empresa abonará a la persona trabajadora 0,19 euros brutos por kilómetro recorrido. En aquellos casos en los que el centro de trabajo de destino suponga un acercamiento al domicilio habitual de la persona trabajadora no será de aplicación esta compensación.

Además, en estos supuestos, la Empresa garantizará a las personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial la posibilidad de concentrar las horas de prestación de servicios en el menor número de días posibles, formalizándose el acuerdo correspondiente para determinar los días concretos de la semana de prestación de servicios según las necesidades comerciales y organizativas de la tienda.

En caso de producirse la Movilidad Geográfica, la persona trabajadora tendrá derecho a percibir (i) una compensación por gastos que la Empresa fijará teniendo en cuenta el coste de vida de la ciudad de destino, con un máximo de 3.000 euros; (ii) el reembolso de los gastos de mudanza que acuerden la persona trabajadora y la Empresa; y (iii) una licencia retribuida de cinco días naturales para el traslado del domicilio habitual.

QUINTA.- COMPROMISO DE FORMACIÓN

Como elemento clave en el marco del Plan de Transformación Digital y pilar fundamental dentro del Grupo Inditex, la Empresa garantizará la formación necesaria para las personas trabajadoras que sean adscritas a puestos de trabajo con funciones distintas a las del puesto de origen.

SEXTA.- CONDICIONES EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con los compromisos adquiridos en el presente Acuerdo y para que las personas trabajadoras no se vean perjudicadas en sus condiciones de trabajo, la Empresa garantiza a todas las personas afectadas un puesto de trabajo con el mismo tipo de contrato, las mismas horas de contratación, en el centro de trabajo más próximo en el que haya vacante conforme a los criterios establecidos en la Cláusula Cuarta.

En aquellos casos en los que las condiciones del nuevo puesto de trabajo supongan una modificación sustancial y la persona trabajadora resulte perjudicada, ésta podrá resolver su contrato de trabajo con derecho a una indemnización neta equivalente a 20 días de salario por año de servicio con un máximo de 9 mensualidades.

Solo en aquellos supuestos en los que el centro de trabajo de destino esté situado a más de 25 kilómetros del centro de trabajo de origen, y/o se modifique la distribución de la jornada de lunes-sábado a lunes-domingo y/o la modificación implique una pérdida de la responsabilidad vinculada a un puesto o función con perjuicio económico, la persona trabajadora podrá resolver su contrato con derecho a una indemnización bruta equivalente a la establecida para el despido improcedente.

Además, las personas trabajadoras afectadas por alguna de las situaciones previstas en el párrafo anterior, percibirán una prima adicional bruta, en función de la antigüedad en los siguientes importes:

Antigüedad	Importe
Hasta 10 años	1.000 euros brutos
De 10 años a 15 años	2.000 euros brutos
De 15 años a 20 años	3.000 euros brutos
Más de 20 años	4.000 euros brutos

Adicionalmente, las personas trabajadoras afectadas que sean asignadas a ocupar un puesto de trabajo en un centro de trabajo situado a una distancia superior a 25 kilómetros del centro de origen (computando un solo trayecto por la ruta más corta en *Google Maps*), percibirán una prima adicional bruta, en función de los kilómetros desde el centro de trabajo de origen hasta el centro de trabajo de destino, de:

Distancia	Importe
A partir de 25 Km hasta 40 Km	8.000 euros brutos
A partir de 40 Km hasta 70 Km	10.000 euros brutos
A partir de 70 Km hasta 90 Km	12.000 euros brutos
A partir de 90 Km en adelante	14.000 euros brutos

Las personas trabajadoras podrán optar por la resolución de su contrato de trabajo durante el periodo de un año desde la fecha de efectos de la Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo y/o Movilidad Geográfica por la que haya resultado afectada.

Las personas trabajadoras que opten por la resolución de su contrato serán incluidas en una bolsa de trabajo por un periodo de tres años desde la fecha de extinción del contrato, teniendo un derecho preferente para ocupar alguna de las vacantes ofertadas por la Empresa, en caso de solicitud por parte de la persona trabajadora. En el caso de que la persona trabajadora se reincorpore a la Empresa, se

iniciaría una nueva relación laboral sin reconocimiento de la antigüedad anterior a la resolución del contrato.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Las partes firmantes se comprometen a constituir una Comisión de Seguimiento a nivel estatal para velar por la correcta aplicación del Acuerdo. En particular, la Comisión de Seguimiento será competente para:

- Recibir información sobre la recolocación de las personas trabajadoras en sus nuevos puestos y centro de trabajo.
- Recibir información y realizar propuestas sobre los programas de formación elaborados por la Empresa para las personas trabajadoras adscritas a puestos de trabajo con nuevas funciones.
- Ser informados sobre el cumplimiento de todos los compromisos regulados en el Acuerdo.

La Comisión de Seguimiento estatal estará integrada por las representaciones sindicales firmantes del Acuerdo, en proporción a su representatividad en la Empresa, y por representantes de la Empresa.

La Comisión de seguimiento de constituirá en el mes de mayo de 2023 y se reunirá cada dos meses hasta que se haya producido el cierre de todas las tiendas y se haya completado el proceso de recolocación interna.

OCTAVA.- TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ACUERDO RESPECTO DE LA MOVILIDAD GEOGRÁFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 del ET, el presente Acuerdo será comunicado a la Autoridad Laboral competente (la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social), dándose traslado de una copia íntegra del mismo, con el fin de comunicar la finalización del periodo de consultas con el resultado de "CON ACUERDO".

Y en prueba de conformidad y acuerdo, firman el presente Acta las partes arriba indicadas con facultad para representar a la Empresa y a la Comisión Negociadora, en el lugar y fechas señalados, dando por **CONCLUIDO CON ACUERDO EL PERIODO DE CONSULTAS DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y MOVILIDAD GEOGRÁFICA DE LA EMPRESA ZARA ESPAÑA, S.A.**, iniciado el pasado 28 de abril de 2023.